



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/713/2019

Guadalajara, Jalisco, a 10 diez de abril de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 0330/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

330/2019

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de febrero de 2019

**Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara,
Jalisco.**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de abril de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información solicitada



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Dio respuesta en sentido afirmativo
proporcionando parte de lo solicitado.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso
toda vez que de inicio, el sujeto
obligado proporcionó una parte de la
información solicitada, mientras que en
actos positivos, amplió su respuesta
inicial orientando al recurrente a efecto
de que consultase la totalidad de la
información en las ligas electrónicas
proporcionadas. Archívese como
asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
No firma por
ausencia.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 11 once de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 01 primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 00577119, y de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

Requiero el enlace a la página web o la versión digital en formato pdf de la Gaceta Municipal donde se publicó el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, de fecha 30 de diciembre del año 2006.

De igual forma, requiero el enlace a la página web o la versión digital en formato pdf

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



de la Gaceta Municipal donde se publicó el ordenamiento municipal conforme al cual se abrogó el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, pues este aparece en el apartado de Transparencia de ese sujeto obligado, en los reglamentos abrogados. Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó repuesta el día 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve en sentido afirmativo, a través de oficio DTB/995/2019, informando lo siguiente:

“ ...

III. En respuesta a su solicitud Dirección de Archivo Municipal de Guadalajara informa lo siguiente:

“La información requerida es de acceso público y se encuentra en la página del H. Ayuntamiento de Guadalajara.

Aneo el hipervínculo a la presente donde se encuentra la gaceta municipal de diciembre del 2006, <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/gaceta-municipal/2006>

de igual forma adjunto el hipervínculo de los reglamentos abrogados, <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/transparencia/reglamento-abrogados>

...” Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 13 trece de febrero de 2019 dos mil diecinueve interpuso el presente medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

La respuesta que me otorgaron es incompleta pues no me dieron más información que la misma que yo les proporcioné cuando hice mi solicitud, en efecto, yo les señalé que quería conocer información específica pues de la información contenida en las páginas web del sujeto obligado no se encontraba lo que yo buscaba, y la autoridad solo se constricto a mandarme las direcciones electrónicas genéricas de sus páginas sin precisar la información que yo solicité. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve a través de oficio DTB/BP/105/2019 mediante el cual el sujeto obligado informó que realizó actos positivos, mediante los cuales amplió su respuesta, orientando al recurrente a efecto de que consultase la información solicitada en las ligas electrónicas proporcionadas.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **de inicio, el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos, amplió su respuesta inicial, orientando al recurrente a efecto de que consultase la información solicitada en las ligas electrónicas que le fueron proporcionadas.**

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Requiero el enlace a la página web o la versión digital en formato pdf de la Gaceta Municipal donde se publicó el Reglamento de Gestión del Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara, de fecha 30 de diciembre del año 2006.

De igual forma, requiero el enlace a la página web o la versión digital en formato pdf de la Gaceta Municipal donde se publicó el ordenamiento municipal conforme al cual se abrogó el Reglamento de Zonificación Urbana del Municipio de Guadalajara, pues este aparece en el apartado de Transparencia de ese sujeto obligado, en los reglamentos abrogados. Sic.

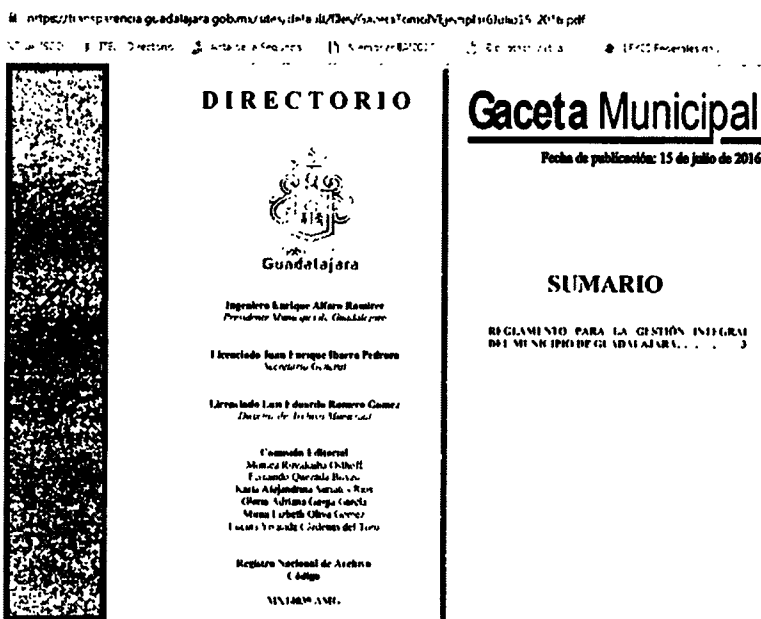
Por su parte, el sujeto obligado, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, realizó actos positivos, mediante los cuales nuevamente requirió al área generadora y poseedora de la información siendo esta el Archivo Municipal, quien por su parte, amplió su respuesta inicial informando que la información solicitada en el Portal Oficial del sujeto obligado bajo las siguiente indicaciones:

En lo que respecta al **Reglamento de Gestión de Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara**, informó que los pasos a seguir son los siguientes:

- 1.- Ingresar a la liga <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
- 2.- Dar clic en el baner de "Transparencia"
- 3.- Dar clic en el apartado del "Artículo 15"
- 4.- Dar clic en la "fracción III. Reglamentos"
- 5.- Seleccionar el "Reglamento de Gestión de Desarrollo Urbano para el Municipio de Guadalajara"

Asimismo, proporcionó la liga directa a la información solicitada, siendo la siguiente: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/Reg.GestionDesarrolloUrbanoGuadalajara.pdf>

En este sentido, se procedió a verificar que efectivamente la información pueda ser consultada en las ligas electrónicas proporcionadas, por lo que de dicha verificación se observó lo siguiente:



Luego entonces, en lo que respecta a la abrogación del **Reglamento de Zonificación Urbana de**

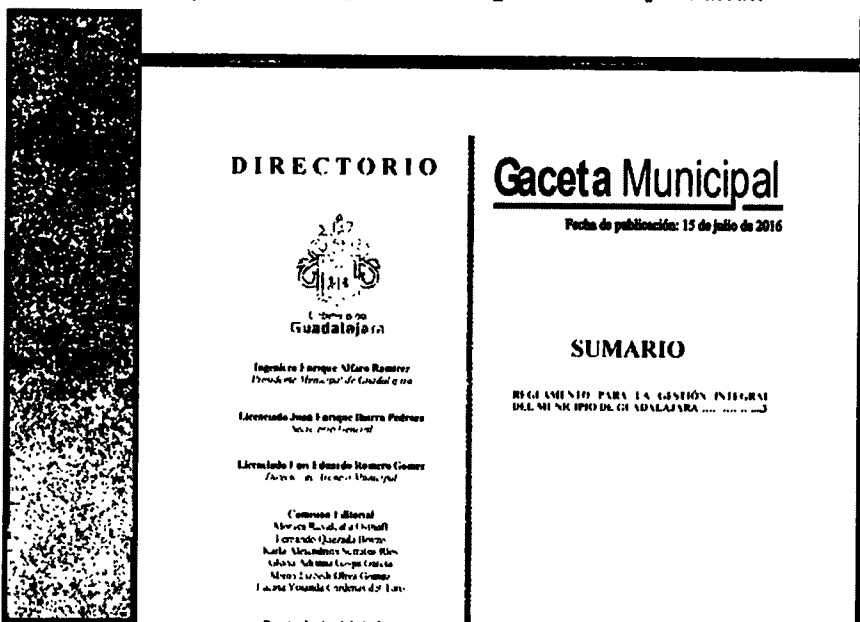
Municipio de Guadalajara informó que los pasos a seguir son los siguientes:

- 1.- Ingresar a la liga <http://portal.guadalajara.gob.mx/>
- 2.- Dar clic en el baner de "Transparencia"
- 3.- Dar clic en el apartado del "Artículo 15"
- 4.- Dar clic en la "fracción X. La gaceta municipal"
- 5.- Seleccionar la opción "Gacetas Municipales y seleccionar el Tomo IV. Ejemplar 6 de fecha 15 de julio de 2016"

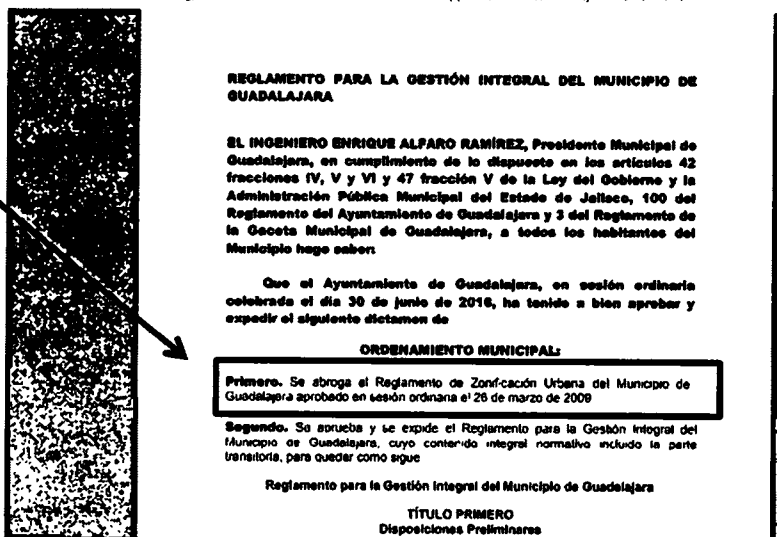
Asimismo, proporcionó la liga directa a la información solicitada, siendo la siguiente: <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIVejemplar6Julio15-2016.pdf>

De igual manera se procedió a verificar que efectivamente la información pueda ser consultada en las ligas electrónicas proporcionadas, por lo que de dicha verificación se observó lo siguiente:

<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIVejemplar6Julio15-2016.pdf>



<https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/GacetaTomoIVejemplar6Julio15-2016.pdf>



De lo anterior se desprende que la información solicitada puede ser consultada a través de las ligas

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, una vez fenecido el término, la parte recurrente **fue omisa en manifestarse** por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con la información que le fue proporcionada.

En razón de lo anterior, se estima que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, en virtud de que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales, orientó al recurrente a efecto de que consultase la información solicitada en las ligas electrónicas proporcionadas.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que de inicio, el sujeto obligado proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que en actos positivos, amplió su respuesta inicial, orientando al recurrente a efecto de que consultase la información solicitada en las ligas electrónicas que le fueron proporcionadas, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

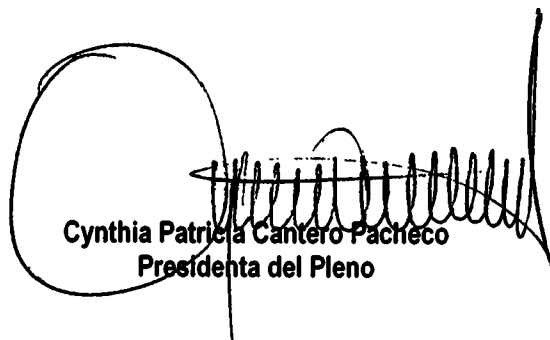
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 330/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 10 DIEZ DE ABRIL DE 2019 DIECINUEVE.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los presentes, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano
(No firma por Ausencia)



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 330/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 10 diez del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.